

LEY DEPARTAMENTAL N° 419

del 11 de noviembre de 2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE DIAGNOSTICO PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DIABETES TIPO I Y TIPO II

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto la creación de un programa departamental para el diagnóstico, prevención, protección y tratamiento de los pacientes con **Diabetes Tipo I** y **Tipo II** dentro del Departamento de Tarija, en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes.

Artículo 2. (Fines).- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- I) Prevenir la Diabetes
- II) Detectar y Controlar la enfermedad en una etapa inicial.
- III) Brindar un tratamiento adecuado para los pacientes diabéticos.
- IV) Informar y concientizar a la sociedad en relación con las formas de prevención que conllevan al riesgo de padecer diabetes.

Artículo 3. (Definiciones).-

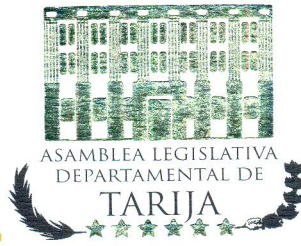
Diabetes. Enfermedad crónica e irreversible del metabolismo en la que se produce un exceso de glucosa o azúcar en la sangre y en la orina, es debida a una disminución de la secreción de la hormona insulina o a una deficiencia de su acción.

Diabetes Tipo I. Es una enfermedad autoinmune que se caracteriza por un aumento de los niveles de azúcar en la sangre debido a que el páncreas no produce insulina. El propio sistema de defensa (Inmunológico) del organismo inactiva la parte del páncreas que produce insulina.

Diabetes Tipo II. Es una enfermedad que se caracteriza por un aumento de los niveles de glucosa en la sangre a causa de la incapacidad del cuerpo de producir o poder utilizar de manera adecuada la propia insulina.

Insulina. Hormona secretada por el páncreas y que controla la concentración de glucosa en la sangre.

Artículo 4. (Creación del Programa Departamental de la Diabetes).- El Órgano Ejecutivo a través del Servicio Departamental de Salud creará el Programa Departamental de diagnóstico, prevención y protección de pacientes con diabetes Tipo I y Tipo II en un plazo no mayor a 120 días a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 5. (Atribuciones del Programa Departamental de la Diabetes).-

- I) Establecer planes y proyectos para la prevención, detección, lucha contra la diabetes y para que la población tenga un régimen alimenticio sano y equilibrado.
- II) Hacer campañas de difusión para que la población tome conciencia sobre los riesgos que conlleva la diabetes.
- III) Incentivar a la realización de actividad física mediante planes u programas dependientes del órgano ejecutivo departamental.
- IV) Realizar el registro de pacientes diabéticos.
- V) Establecer terapias motivacionales para los pacientes diabéticos.
- VI) Realizar los exámenes para la detección de la diabetes.
- VII) Dotación de insumos médicos y medicamentos para su tratamiento.
- VIII) Proporcionar la información nutricional para establecer dietas que ayuden a regular la enfermedad.
- IX) Garantizar la contratación de personal especializado que coadyuven a la prevención, detección y tratamiento de esta enfermedad.

Artículo 6. (Registro de Pacientes con Diabetes).-

- I) El Servicio Departamental de Salud creara registro departamental de los pacientes que tienen diabetes dentro del Departamento de Tarija.
- II) El registro de pacientes permitirá saber la incidencia, tratamiento y calidad de vida que llevan los pacientes diagnosticados con diabetes.

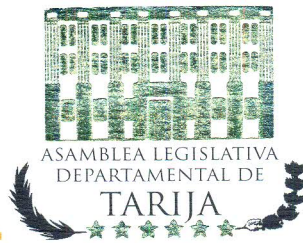
Artículo 7. (Financiamiento).-

- I) El Órgano Ejecutivo Departamental deberá priorizar la asignación de recursos económicos para la creación del Programa Departamental de la Diabetes en el Programa Operativo Anual.
- II) El Órgano Ejecutivo garantizará el presupuesto necesario y suficiente para su funcionamiento del programa de la diabetes con recursos provenientes de las regalías departamentales.
- III) Encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental la construcción de un Centro de Atención en prevención, diagnóstico y tratamiento de la Diabetes.

Artículo 8. (Distintivo).- El Órgano Ejecutivo Departamental previo consentimiento del paciente diabético dotará de algún distintivo que sirva para identificar a las personas que padecen esta enfermedad.

Artículo 9. (Día de la Concientización de la Diabetes).- Se declara el 14 de noviembre como el “Día de Concientización de la Diabetes” encomendando al Órgano Ejecutivo actos de difusión y sensibilización sobre la temática.

Artículo 10. (Convenios).- Para el cumplimiento de la presente Ley se autoriza al Órgano Ejecutivo la firma de convenios y acuerdos gubernativos.



Artículo 11. (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación.

Es sancionada a los 21 días del mes de octubre del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Roberto Carlos Cardozo Reyes.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA